

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Villavicencio (Meta) diecinueve (19) de octubre de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00407 00**

Se reconoce personería al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado judicial de la demandante EMERMEDICA S. A., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Gerente Luz Estela Vélez Hernández, en atención al mandato en poder anexo al proceso de manera digital.

Se admite a trámite la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir) instaurada por **EMERMEDICA S. A.** contra **Jeimy Lorena Mejía Blandón**, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 113 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 44.

Désele el trámite previsto para el proceso **especial** establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Notifíquese personalmente a la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por remisión

De otro lado, notifíquese este auto al representante legal de la organización sindical denominada Sindicato Nacional del Sistema de Salud, Similares, Conexos y Complementarios Emergencias Médicas - SINTRAEMERMEDICA,

representada por quien haga sus veces al momento de la notificación, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical de la demandada, que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás fines que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

Trabada la relación jurídica procesal para efectos de cumplir con el principio de oralidad se determinará día y hora para la audiencia en donde se agotará las etapas que comprende el trámite del presente asunto, para la cual se advierte a las partes deben concurrir con los medios de prueba que pretendan aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 20 de octubre de 2022, por anotación en estado electrónico N° 28A. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eef24bce46197cbcb8a2813556de89f8ac78f47a3c8cdca24cde6783432d2f3**

Documento generado en 19/10/2022 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>